

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen d mandato judicial, cuando se ventilen infere ses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Julio de 1839.

Para suscribirse.—En esta capital llevado a domicilio, 10 s. mensuales. 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín Oficial, Plaza de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornejo y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### REMATE

#### de Arbitrios Provinciales.

El Presidente de la Diputación provincial, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«En virtud de la autorización concedida á la Diputación por orden del Excelentísimo señor Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Noviembre último, publicada en el Boletín Oficial de la provincia del día 15 del corriente, Sr. El, en sesión de ayer, acordó que el día 10 de Enero próximo se proceda al remate de los arbitrios provinciales sobre vino, aguardiente, licores y sal con arreglo al adjunto pliego de condiciones.»

Los tipos para la subasta se anunciarán por edictos en los respectivos concejos para conocimiento de las personas que deseen interesarse en los remates.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para su publicidad, con el pliego de condiciones de que se hace mérito.

Oviedo, 21 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Joaquín Álvarez de Sotomayor.

Condiciones para el arrendamiento de los arbitrios provinciales sobre los vinos, aguardientes, lico-

res y sal concedidos á la Excelentísima Diputación por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en orden de 19 de Noviembre último.

1.ª Se arriendan en venta libre desde 1.º de Enero á 30 de Junio próximo los derechos de consumo que á continuación se expresan:

Una peseta 75 cents. en quintal castellano de sal (46 kilogramos.)

75 céntimos de peseta en cántara de vino (15 litros.)

De 2,50 á 5 pesetas en arroba de aguardiente (11 1/2 kilogramos) según sus grados con sujeción á la siguiente escala:

	Pesetas.
Hasta 19 grados.	2,50
De 20 y 21.	2,75
De 22 y 23.	3
De 24 y 25.	3,25
De 26 y 27.	3,50
De 28 y 29.	3,75
De 30 y 31.	4
De 32 y 33.	4,25
De 34 y 35.	4,50
De 36 arriba incluso los licores.	5

2.ª Los remates tendrán lugar el día 10 de Enero á las once de la mañana en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos ante una Junta compuesta del Alcalde, presidente, el Sindico, un Concejal, dos mayores contribuyentes por territorial, designados por el Alcalde, y el Secretario de la Corporación que lo será de la Junta.

3.ª Los remates se harán por parroquias: no se comprende en la subasta las capitales de los concejos de Oviedo y Gijón.

4.ª Se verificarán en licitación oral por pujas á la llana, expresando la cantidad que se ofrece por el arbitrio sobre la sal y la que se ofrece por los derechos sobre el vino, aguardiente y licores.

ce por los derechos sobre el vino, aguardiente y licores.

5.ª No se admitirán las posturas que no cubran los tipos señalados á cada una de las parroquias; y la Junta adjudicará provisionalmente los remates al mejor postor.

6.ª Terminada la subasta por parroquias, seguidamente y sin interrupción, se abrirá licitación á la totalidad del concejo, tomando por base el importe de los remates parciales é incluyendo los tipos señalados á las parroquias en que no hubiese habido licitadores. Las posturas se harán también con la expresión que se indica en la condición cuarta.

7.ª En los ocho días siguientes al del remate del concejo ó de las parroquias cuando no hubiese habido licitación á la totalidad, se admitirán en la Comisión provincial las proposiciones que mejoren la subasta no bajando el aumento de un cinco por ciento de la cantidad en que por la Junta de subasta se hubiese hecho la adjudicación, y quedarán válidos los remates por parroquias si no hubiese licitación á la subasta para la totalidad del concejo.

8.ª La Comisión provincial examinará los expedientes y acordará la aprobación definitiva de los remates.

9.ª Los arrendatarios á quienes la Junta adjudique el remate afianzarán en el acto con persona de arraigo á satisfacción de la misma Junta, estendiéndose la oportuna diligencia.

A las proposiciones de mejora que se presenten á la Comisión se acompañará carta de pago que acredite haberse hecho en la Depositaria provincial ó en la Municipal un depósito del 5 por 100 del importe del remate remitiéndose, en su caso, por el Alcalde la carta de pago.

Hecha la adjudicación definitiva

del remate el arrendatario otorgará en el término de ocho días escritura de fianza, dando fiador de reconocido abono á satisfacción de la Junta del respectivo concejo. Se releva al contratista del otorgamiento de esta escritura pagando el importe del remate por trimestres anticipados.

10.ª No serán admitidos como licitadores:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.
- 2.º Los Jueces municipales.
- 3.º Los Alcaldes de barrio en sus respectivas parroquias.
- 4.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales.
- 5.º Los encausados con interdicción judicial.
- 6.º Los declarados en quiebra.
- 7.º Los menores de edad.
- 8.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su nacionalidad.

11.ª Los arrendatarios pagarán en dos plazos en la Depositaria provincial la cantidad en que el remate se les adjudique: uno en el día 1.º de Marzo próximo y otro en el 15 de Mayo siguiente.

12.ª Los rematantes quedan subrogados en todos los derechos de la Diputación provincial para la exacción de los arbitrios y harán uso de las acciones que para la Hacienda establece la instrucción de 26 de Junio de 1874. La Comisión provincial por su parte adoptará contra ellos el procedimiento administrativo que prescribe la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

13.ª La cobranza se sugetará á la tarifa que se fija en la condición primera. Cuando la especie de adeudo sea menor de la unidad que en la misma se establece (arroba y can-

tara) se exigirán los derechos en proporción al tipo señalado.

14. Los rematantes exigirán el impuesto que corresponda, con arreglo á la tarifa, de las introducciones de dichos artículos que se verifiquen en la respectiva parroquia con destino al consumo en el término de la misma.

15. Los artículos que los particulares introduzcan para el consumo de sus familias cuando la sal no llegue á medio kilogramo, y el vino, aguardiente y licores á medio litro no adendrán derechos.

16. A los comerciantes, tratantes y especuladores al por mayor que tengan concedido depósito doméstico para las especies que comprende este contrato no podrán exigírseles los derechos á la introducción, pero los arrendatarios practicarán un aforo cada mes, á fin de percibir los devengados por los consumos realizados durante el mismo.

17. Las especies que atraviesan de tránsito por las parroquias no adendrán derecho alguno, pudiendo el arrendatario ejercer la vigilancia oportuna para que con aquel pretexto no se cometan fraudes.

18. Al comenzar el arriendo se girará el aforo de las especies gravadas existentes en los depósitos y puestos públicos de venta: el arrendatario cobrará los derechos de las existencias de los depósitos en la forma prescrita en la condición 16, y en cuanto á los respectivos á las que aparezcan en estos últimos, podrá exigirlos en el acto. También cobrará los derechos que se devenguen por los consumos desde 1.º de Enero hasta el día en que tome posesión del arriendo con presencia de las actas de los aforos que se practicarán el 31 del corriente y de las notas de introducciones que le facilite la Junta de arbitrios provinciales.

19. Al terminar el arriendo y comenzar otro nuevo se practicará también un aforo en los depósitos y puestos públicos de venta que tuviesen adendados los derechos á los rematantes del presente año económico y el importe correspondiente á las existencias se abonará por éstos á los nuevos arrendatarios ó á la Diputación ó administración que los reemplace.

Este aforo se ejecutará por el arrendatario con asistencia de un representante del Ayuntamiento en quien la Diputación provincial delegue, y terminadas las operaciones se hará constar su resultado en acta suscrita por los mismos y por el dueño del depósito ó puesto público de venta, cuya acta se archivará en la Secretaría de esta Corporación, facilitándose copia al interesado.

20. Las disposiciones penales y procedimientos que establece el capítulo 9.º de la instrucción de 26 de Junio último tendrán aplicación para los que intenten defraudar ó defrauden

los derechos de consumo de que se trata.

21. La Administración prestará á los rematantes auxilio eficaz en cuanto legalmente pueda prestárselo.

22. Siendo este contrato á riesgo y ventura, el arrendatario no podrá pedir rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna.

23. Son de cargo del rematante los gastos del otorgamiento de la escritura de fianza y de la copia que deberá remitir á la Comisión provincial por conducto del Alcalde.

24. En todas las cuestiones que puedan surgir por consecuencia del arrendamiento de los derechos expresados y que no estén previstas en estas condiciones, se tendrá presente para su resolución lo determinado en la instrucción ya citada de 26 de Junio último.

Oviedo 20 de Diciembre de 1874.

El Presidente, Francisco Mendez de Vigo. — El Secretario, Nicolás Suarez Inclan. — El Secretario accidental, Angel Rendueles Llanos.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesión del día 17 de Setiembre de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Guzman y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las operaciones de la reserva actuaron en la Comisión los facultativos D. Facundo Argüelles, como militar y D. José Longoria como civil, habiendo presenciado las operaciones de la Caja el vocal D. Luis Diaz Sala y actuado en la misma los facultativos don Jacinto Retamar como militar y D. Manuel Martinez como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Langreo. — Núm. 395, Francisco Camporro Espina: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 84, José Espina Fernandez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Gijón. — Núm. 590, José Fernandez Iglesias: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 533, Casimiro Infesta Sanchez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia en los facultativos de la Comisión: designados por la suerte para dirimir la los señores Longoria, Pu-

mares y Collera de conformidad con su dictámen fué declarado útil.

Langreo. — Núm. 140, Manuel Fernandez y Llancea: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con el dictámen de Caja: designados por la suerte para dirimir la los Sres. Longoria, Pumares y Collera, de conformidad con su dictámen fué declarado inútil.

Tineo. — Núm. 202, José Menendez Llano: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con el dictámen de Caja: designados por la suerte para dirimir la los Sres. Longoria, Pumares y Collera, de conformidad con su dictámen fué declarado inútil.

Núm. 887, Manuel Alvarez y Suarez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con el dictámen de Caja: designados por la suerte para dirimir la los señores Longoria Pumares y Collera, de conformidad con su dictámen fué declarado inútil.

Núm. 1327, Angel Rodríguez Parrondo: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con el dictámen de Caja: designados por la suerte para dirimir la los Sres. Longoria, Pumares y Collera, de conformidad con su dictámen fué declarado útil.

Gijón. — Núm. 138, Fructuoso Gonzalez Sanchez: puesto nuevamente a votación el fallo que quedó pendiente en el día de ayer respecto á su alegación de estar casado canónicamente despues de la ley de matrimonio civil; é insistieron los señores vocales en sus respectivas opiniones quedó acordado por mayoría confirmar el del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 406, Francisco Blanco Riera: puesto nuevamente á votación el fallo que quedó pendiente en el día de ayer respecto á su alegación de haberse casado civilmente el 29 de Julio último; é insistiendo los señores vocales en sus respectivas opiniones, quedó acordado por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 351, Francisco Valdés Gallego: vista la certificación que se presenta con la que se acredita estar enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho dias para su presentación.

Núm. 440, Domingo Uria y Menendez. Dada cuenta de una instancia de este mozo pidiendo se le conceda un término para presentar el certificado de existencia de su hermano en el servicio, ó hasta que él se halle convalécido de su enfermedad, dejándole en libertad duran-

te dicho plazo; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Núm. 474, Justo Alvarez Lavandera: vista la certificación que se presenta con la que se acredita estar enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho dias para su presentación.

Núm. 486, Modesto Gutierrez: vista la certificación que se presenta con la que se acredita estar enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho dias para su presentación.

Núm. 601, José Lopez y Rivas: vista la certificación que se presenta con la que se acredita estar enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho dias para su presentación.

Núm. 763, Eustoquio Rodriguez: vista la certificación que se presenta con la que se acredita estar enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho dias para su presentación.

Núm. 793, Victoriano Escudero Martin: vista la certificación que se presenta con la que se acredita estar enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho dias para su presentación.

Núm. 712, Rafael Fernandez Rua. Dada cuenta de una instancia de su padre solicitando se determine lo que proceda en atención á que dicho mozo fué declarado soldado en el reemplazo de 1868 y exento del servicio como piloto: se acordó que se acredite en forma que cubrió plaza en el reemplazo á que se refiere y se proveerá.

Núm. 733 del sorteo supletorio, José de Castro y Gutierrez: vista la certificación que se presenta con la que se acredita que fué declarado inútil en el reemplazo de 1870; se acordó declarar le escluido del actual alistamiento.

Núm. 603, José Fernandez Sanchez. Dada cuenta de una instancia de su padre solicitando un plazo para su presentación por estar enfermo segun acredita con la certificación que acompaña; se acordó concederle el de ocho dias.

Núm. 90, Bernardo Canal Mea: vista la partida matrimonial que se presenta con la que se acredita que contrajo matrimonio en el año de 1864; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que informe si en la actualidad está casado ó es viudo sin hijos.

Núm. 157, Celestino Martinez Cobian. Dada cuenta de una instancia de este mozo solicitando se le declare escluido del alistamiento por ser licenciado por inútil del Batallon de voluntarios de Santander, se acordó no haber lugar á lo solicitado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 871, Vicente Garcia: vista

la certificación que se presenta con la que se acredita que se halla enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho días para su presentación.

Colunga. — Núm. 78, Baldomero Julian Rocas: vista la certificación que se presenta con la que se acredita que su hermano sirve en el ejército por suerte que le cupo: se acordó aplicarle la exención del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

(Se concluirá.)

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que según participa á este Gobierno el señor Ingeniero Jefe de minas, á consecuencia del temporal que viene reinando desde hace días y que imposibilita por completo todo género de trabajos de campo, se ha visto precisado á suspender la expedición que estaba practicando en el concejo de Langreo, y cuyos expedientes se expresan á continuación, el Ingeniero don Rafael Gonzalez Ferrer.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 18 de Diciembre de 1874.

—Elias Gonzalez.

Espedientes que se citan.

Coruxera, Precaución, Prevención, Petróleo, de D. José Madiedo.

Domitila, Ludovicus, Ferdinand, Zoraida 2.ª, de D. Adolfo D. Soigne.

Enriqueta, de D. Renito Diaz.

Silodas, de D. Gerardo Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Negociado de Rentas Estancadas.

Debiendo ponerse en circulación en 1.º de Enero próximo, nuevos tipos de papel sellado, pagares de bienes nacionales para ventas de censos, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de banco, de recibos y cuentas y del impuesto de guerra, el 31 de Diciembre del corriente año caducarán todas las emisiones de los citados efectos que en la actualidad circulan, y se procederá como consecuencia de lo prevenido en el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 á cambiar los efectos que resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos por otros de igual clase y del mismo precio con sujeción á las prevenciones siguientes:

1.ª El indicado día 31 al anochecer se practicará un minucioso y detenido

recuento de los efectos que, retirándose de la circulación obren en poder de los Depositarios de la empresa del timbre y subalternas de la provincia, con asistencia del Alcalde popular que ha de presidir el acto y Administrador subalterno, con intervención del Secretario del Ayuntamiento.

2.ª Antes de proceder al recuento se cortarán por los respectivos encargados de las Depositarias, y á presencia de las personas ya citadas, las cuentas de los diferentes efectos que caducan, con objeto de deducir las existencias que en dicho día resulten, consignándose estas en el acta que al efecto deberá levantarse.

3.ª No se admitirá al cange ningún efecto de los sujetos al recargo del 50 por 100 por decreto de 26 de Junio último, que no esté habilitado con el cajetín ó sello correspondiente.

4.ª En las espendedurías de cada localidad se verificará el cambio todos los días de sol á sol, desde el 1.º al 31 inclusive de Enero próximo, procurando el conveniente surtido de los efectos para facilitar esta operación.

5.ª En las espendedurías que en cada localidad se designen se verificará el cambio todos los días de sol á sol, desde el primero al treinta y uno inclusive de Enero próximo, procurando el conveniente surtido de los efectos para facilitar esta operación.

6.ª Todo el papel que por los particulares se presente al cange deberá llevar el nombre y rúbrica del interesado, con una nota, en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal que exhibira al encargado de cangear.

Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pegarán con separación de clases y precios en hojas de papel blanco, en las que se hagan constar los mismos requisitos. También será potestativo en el encargado de verificar el cange, adoptar las precauciones racionales que estime necesarias, para asegurarse y garantizar la personalidad de los que presenten efectos, con el fin de que si resultaran ilegítimos, puedan ser sometidos los defraudadores á la acción de los Tribunales y la empresa exigirles el importe de los mismos.

7.ª Si por alguna corporación se presentasen efectos al canje, se estampará el timbre que la misma acostumbra usar, poniendo también el suyo la espenduría que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

8.ª Los efectos cuyo valor hayan sido satisfechos al contado por los estancieros, se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designe, haciendo constar el número del estanco y el nombre del interesado.

9.ª En virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del artículo 35 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861, se exceptúa del cange el papel de oficio que presenten los trates, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real

decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos que lo hayan adquirido por compra en las espendurias del ramo, se cangeará en la forma prevenida en las prevenciones 7.ª y 8.ª de la presente orden.

10.ª Por los representantes de la sociedad del timbre se comunicarán á sus depositarios las instrucciones convenientes para que el enfarde de los efectos y su devolución á la general se haga con la seguridad y precisión que tan delicado servicio requiere y en armonía con el referido pliego, si llegase el caso de ocurrir dudas sobre defectos de los envases,

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, Administraciones de rentas estancadas, delegados de la empresa del timbre, espendedores de objetos y público en general, á fin de que reciban las anteriores prevenciones el mas exacto cumplimiento en interés común y en consonancia con lo que se ordena por la Dirección general de Rentas Estancadas.

Oviedo 20 de Diciembre de 1874.

El Jefe económico, P. S., Luis Martinez de Hervás.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que dejaron á su fallecimiento don Frutos y doña Maria del Rosario Garcia Rendueles y Cienfuegos, difuntos, vecinos que fueron de esta villa, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan á deducirle por sí ó por persona legítima que les represente, advirtiendo que hasta la fecha no se ha presentado heredero alguno mas que doña Justa Cienfuegos Jovellanos, madre de los expresados don Frutos y doña Maria del Rosario.

Dado en Gijón á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Manuel Gil Maestre. — Por su mandado, Feliciano Ablanado.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia de la villa

de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernandez Bastillo, vecino de la Herrería, parroquia de Abres, concejo de la Vega de Rivideo, para que en el término de veinte días concurra á este Juzgado y escribanía del que refrenda á ser notificado de la sentencia dictada en la causa que se le siguió por amancebamiento á Pedro Garcia Necedo.

Dado en Castropol Diciembre siete de mil ochocientos setenta y cuatro. — Lorenzo Lopez y Caamaño. — Por mandado de su señoría, Raimundo Fernandez Luanco.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

Don P. Ilencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Ramon Garcia y Garcia ( ) el Borón, vecino de las Mucias, parroquia de Anleo, término municipal de N. via, casado, labrador de cincuenta años de edad, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á nombrar procurador y abogado que le defendan en la causa que contra él se instruye, por origen del que autoriza, sobre estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Luarca á quin e de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Prudencio Fernandez Pello. — Por mandado de su señoría, Primo Avquilla.

COMISION INVESTIGACION de Bienes nacionales de la provincia DE OVIEDO.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 26 de Enero próximo á las doce de su mañana en las salas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Rodriguez.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios. — Rúticas.

Partido de la Capital.

MENOR CUANTIA.

Número 1.335 del inventario. — Un monte llamado la Cuesta de Santolaya, destinado á pasto y rozo, sito en la parroquia de Villaperi, en este concejo, pro-

cedente de comunes; estension 30 dias de bueyes (3,77,40 hectáreas,) terreno pendiente de inferior calidad; linda Este con la reguera llamada del Torio y bienes de los herederos de Fernando y Manuel Garcia, Sur con bienes que lleva José Alonso y José Gonzalez y mas bienes de los herederos de Mendez Vigo, y mas de la capilla de San Ginés, Oeste con otros de los herederos de Pedro Fernandez del Rio y mas de Fernando y Manuel Garcia y Norte el rio Nora. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas graduada por los peritos en 235 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

**Instruccion publica inferior.**

Número 1.195 del inventario.—Una finca llamada Grandiella, destinada a prado y peñedo, sita en la parroquia de Santa Eulalia de Manzaneda, en este concejo, procedente de la escuela de dicha parroquia, que lleva Agustin Alvarez Vill. estension un día de bueyes (12, 58 áreas,) secano de inferior calidad; linda Este y Oeste con bienes de Diego Gonzalez Alberú, Sur con otros de Agustin Arbesú y Norte con mas de José Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

**Bienes del Estado.**

**Cloro.—Urbana.**

Número 397 del inventario.—Un hórreo de cuatro pies de madera con una cuadra debajo, que tiene de linea 4 metros en el ancho 3 y 1/2 sito delante de la casa de Francisco Arbesú, parroquia de Bobas, concejo de Siero, procedente del ex-monasterio de Santo Domingo, que lleva el Francisco Arbesú y su hijo; linda Saliente y Poniente con bienes de Francisco Arbesú, Sur camino y Norte, bienes de Francisco la Vallira. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas graduada por los peritos en 108 y tasada en 175 pesetas, tipo para la subasta.

**Rústicas.**

Número 8.040 del inventario y del de permutacion.—Una finca a labor sita en la eria de Nain, llamada el Cuadro de Payida, sita en la parroquia de Viella, concejo de Siero, procedente del ex-monasterio de Santo Domingo, que llevan Francisco Arbesú y su hijo; estension tres cuartos de día de bueyes (9,43 áreas,) de 3.ª calidad; linda Saliente bienes de Juan (a) de Gorin, Mediodia y Poniente suco, y Norte camino. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Número 8.040-2.ª de id.—Una finca a prado y mata con algunos robles de cria que llaman el Faba, sita junta el molino que llamaban de Paneda, parroquia de San Miguel, concejo, procedencia y llevadores que la anterior: estension 10 y 3/4 dias de bueyes (1,35,23 hectáreas) de 2.ª y 3.ª calidad; linda Norte con el rio y prados llamados de Nonin, Sur sarja que le divide de bienes de José Argüelles, Saliente bienes de los herederos de Juan Mendez y Poniente bienes que lleva José Lopez Coto y Manuel Carbajal. Se ha capitalizado por la renta de 38 pesetas, graduada por los peritos en 855 y tasada en 1.200 pesetas, tipo para la subasta.

Número 9.487 de id.—Una finca llamada Campo de la Iglesia, sita en la parroquia de San Cucufato, concejo de Llana, procedente de la Fabrica de dicha parroquia, que lleva el Sr. Cura de la misma: estension 11,28 áreas destinada a prado secano de mala calidad; linda Este camino de carro que se dirige a Boniellas y servicios de una eria, Sur camino de la Iglesia y la parte trasera

de la misma, Poniente y Norte con bienes de los señores de Toral. Esta finca se enagena con los mismos usos y servidumbres que tiene en la actualidad. Se ha capitalizado por la renta de 11,75 pesetas que resultan producir 264,37 y tasado en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.569 del inventario adicional.—Una finca llamada la Requera, sita en Santianes, parroquia de Olloniego, en este concejo, procedente de la Fabrica de San Tirso de esta Ciudad, que llevan María de la Fuente, viuda de Francisco Pantiga, Mauricio Rivero y María Fanjü; estension 8 dias de bueyes (1,00,74 hectáreas,) destinado a prado y castañedo terreno de Francisco Palacios, Sur camino de Olloniego y bienes de Sr. Marqués de Vistalegre. Oeste otros de don Cándido Busto y Norte con mas de José Matias. Se ha capitalizado por la renta de 42 pesetas, graduada por los peritos en 945 y tasada en 1.200 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas estas fincas, las del concejo de Oviedo por los peritos don José Lopez y don Pedro Cabal, los de Siero por don Francisco Alonso y Piquero y don Rodrigo Fernandez y la de Llana don José Lopez y don Celestino Rodríguez y Abianedo.

**Partido de Cangas de Tineo.**

Número 9.596 del inventario y del de permutacion.—Una tierra llamada Quit-tanar, sita en el punto nombrado en Morados, parroquia de Santa Eulalia, procedente de la rectoria de Zardain, que lleva el parroco de Zardain; estension dos áreas de 3.ª calidad; linda Norte tierra de Angel Fernandez, Sur Juan Sierra, Este Manuel Lombardero y Oeste propiedades de los vecinos de Morados. Se ha capitalizado por la renta de 1 peseta graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

**Estado.**

Número 1.409 del inventario.—Un terreno destinado a vivero con vestigios de hierro, en sitio del Treitoiro, parroquia y concejo de Tineo, procedente del Estado; estension 30,00 áreas de 3.ª calidad; linda Norte, Sur y Este terreno comun y Oeste arroyo y terreno comun. Se ha capitalizado por la renta de 25 céntimos, graduada por los peritos en 5,62 y tasada en 30 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.410 de id.—Un monte llamado Vivero del Rey, sito en términos de San Esteban de Relamiego, concejo y procedencia que el terreno anterior; estension 18,00 áreas de 3.ª calidad y contiene 50 robles pequeños y tres abedules tambien pequeños; linda Norte camino, Sur, Este y Oeste terreno comun. Se ha capitalizado por la renta de 35 céntimos, graduada por los peritos en 7,87 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Julian del Casero y Justo Mendez, el primero nombrado por la Hacienda.

**ADVERTENCIAS.**

- 1.ª No se admitiran posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cantidad se adjudicará al mejor postor, y lo pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantia de Estado continuaran pagandose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.ª de mayo de 1855 y con la bonificacion del

5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se los hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga a los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse a la administracion antes de entablarse en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagénadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo se admitiran en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandolos de eviccion a la aduinstacion.

8.ª Los derechos de espédite hasta la toma de proposicion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme a lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ningun modo los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebra a otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 19 de Diciembre de 1874.  
—El comisionado investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina y, oídome en su virtud.

**NOTAS.**

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.
- 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á

excepcion de las colativas capellanias de sangre.

**Parte no oficial.**

**IMPRENTA Y LIBRERIA**

V. DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

**A los Ayuntamientos.**

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se surtan de este Establecimiento; el que ademas tiene libreria, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesitan referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipacion.

**Almacen de sal.**

calle de la Magdalena, núm. 11.

OVIEDO.

Se recibió una gran partida de sal blanca de San Fernando y morena de Torrevieja.

Para fuera de la poblacion se vende á precios muy arreglados.

Los pedidos á don Donato Argüelles.

**Presupuestos municipales.**

Se venden en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del sol, número 13.

**Recibos de talon para el repartimiento vecinal se hallan de venta en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino.**

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm. 13.